

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—Por delegación, el Subsecretario, D. Carlos de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23221 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Teijido de la Iglesia, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Teijido de la Iglesia, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 84 del polígono "San Pedro de Mezonzo", tercera fase de Elvina, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco de Guinea y Ceuna, en nombre y representación de don José Teijido de la Iglesia, frente a resolución de fecha 24 de octubre de 1967 del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, en cuanto atañe a valoración de la parcela 84 del proyecto de expropiación a que esta litis se contrae, debemos declarar y declaramos que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en el particular relativo a las 1.622,53 metros cuadrados de "Viviendas edificadas", a los que se asigna un valor de 3.500 pesetas la unidad superficial, por lo que, según los cálculos efectuados y recogidos en el considerando penúltimo, el total de esta parcela 84, incluyendo construcción y vueltos, tras de rectificación y revocación decretada, da una cifra global de 8.854.451 pesetas, en la que también va comprendido el 5 por 100 de valor de afectación; a lo que habrá que adicionar los intereses legales de demora, por la diferencia resultante a favor del expropiado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, D. Carlos de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23222 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Güimar (Tenerife).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la zona del casco de El Puertito, de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), a propuesta de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Suelo.—Se acordó aprobar las referidas normas, con las siguientes rectificaciones.

Primera.—En el apartado 2.º Objeto, deberá incluirse en el último apartado que diga: «Las Normas serán de aplicación

obligatoria para proyectos de urbanización, edificación y reforma, tanto privados como de carácter público que se pretendan realizar en el área delimitada en el plano de zonificación».

Segunda.—El apartado 3.º Vigencia quedará redactado de la siguiente forma: «Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado", y regirán hasta la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal o Comarcal que afecte al Municipio».

Tercera.—Se incluirá un nuevo apartado en el que se diga: «Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de licencias a que se refiere el mismo precepto, se ajustará en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y Reglamento Orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de enero de 1973, por el que se establece la vigilancia de la adecuación a las normas y ordenanzas de todos los proyectos para los que se solicite licencia municipal, mediante la exigencia de un informe previo de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la cédula de habitabilidad, en los casos no exceptuados que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado».

Cuarta.—En el apartado 4.4.2. Altura de plantas, se establecerá limitación de altura mínima libre en planta comercial.

Quinta.—En el punto 4.8. Condiciones de uso, se incluirá la prohibición de uso residencial en planta sótano y semisótano.

Sexta.—Los vuelos y miradores a que se refiere el apartado 3.3.2. deben ser objeto de un tratamiento más uniforme, por lo que se establece un vuelo de 1,30 metros, ya que el ancho de la calle será único, según dispone el punto 5.3.1.

Séptima.—En los apartados 5.8.1, 5.7.1 y 5.8.1, referidos a retranqueos, el término inexistente se sustituirá por prohibidos.

Octava.—En el punto 6.2, se suprime su primer apartado que establece la excepción de cinco plantas en la semimanzana. Y, ya que no resulta justificada, puesto que la existencia de una plaza es elemento de referencia visual suficiente para el uso, además provocaría un frente sur escotado en la plaza, y

Novena.—Se suprime el apartado 7.º que prevé un cambio de uso para las manzanas ocupadas actualmente por viviendas de pescadores, escuelas y casas de maestros, que vendría sustituido por un Complejo Recreativo-Hotelero, ya que este cambio requiere ser planteado a través de un estudio de planeamiento que lo justifique, y lo suficientemente amplio que permita estudiar y resolver todas las incidencias que provocaría en la estructura urbana del sector.

Las anteriores rectificaciones se deberán incorporar al texto de las presentes normas y enviarse a la Dirección General de Urbanismo, para su debida constancia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial del Estado" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, D. Carlos de Miguel.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23223 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Oviedo.—Recursos de reposición formulados por don José M. Richard Grandio, don Pedro Farpón Fernández, doña Dolores Farpón Fernández, don Eulogio Farpón Fernández, doña Rosa Farpón Fernández, don Enrique Farpón Fernández y otros; don José Ojeda Gutiérrez, don Adolfo Argüelles González; don José María Suárez García y otro, don Julian Zapata Díaz, en nombre de don Julio Vallauré Fernández-Peña y don Agustín de Saralegui e Ibarra en representación de la Caja de Ahorros de Asturias contra la Orden ministerial de 7 de junio de 1973, que